

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 5 de MARZO de 1996.

VISTO el expediente S-784/90 "FERRARI, Juan Carlos (Def. Oficial de Cámara s/AVOCACIÓN", y
CONSIDERANDO:

1º) Que en presentación dirigida a esta Corte el 2/4/90 -ratificada el 30/11/93- el doctor Juan Carlos Ferrari, defensor oficial de primera y segunda instancia de Paraná, solicitó la intervención del Tribunal por vía de la avocación para obtener la revocación de las acordadas de la cámara de la jurisdicción nos. 11/90, 12/90 y 13/90 respectivamente, y de las resoluciones de presidencia dictadas en su consecuencia nos. 8/90 y 9/90 (fs. 27/30 y 32).

Cuestionó oportunamente la decisión del tribunal de alzada de asignar a su propia dotación un cargo de prosecretario administrativo que originariamente pertenecía al Ministerio Público (fs. 27 vta.).

a) Por acordada 11/90, la cámara se dirigió a esta Corte para solicitarle autorización para "considerar por separado el escalafón del personal de la Cámara Federal y Ministerios Públicos y del Juzgado Federal de Paraná, haciendo excepción a lo establecido en la acordada ... del 3- 3-58, art. 2, inc. a, tercer párrafo" (fs. 2).

b) La acordada 12/90, a su vez, consideró un proyecto de redistribución administrativa propiciado por el vocal del tribunal doctor Gabriel Chausovsky y estableció, en su virtud, que cada oficina de la cámara pasara a quedar integrada con el personal que detallaba el Anexo II de la referida acordada (fs. 2/3 y 8).

c) La acordada 13/90, a su vez, aprobó el régimen de calificaciones y ascensos del personal (fs. 9, 10/12 y 13).

d) Las resoluciones nos. 8/90 y 9/90, dictadas por el presidente de la cámara, tornaron operativas las acordadas 12/90 y 13/90: la primera afectó agentes a la dotación de la cámara y del ministerio público; la segunda, fijó la composición de las unidades funcionales, individualizó a quienes las componían y, tal como surge de fs. 16, ya no figuraba en la defensoría el cargo de prosecretario ad-

ministrativo. Como resulta del punto 2, la distribución de los cargos operó a partir del 16/3/90 (fs. cit.).

Contra todas estas medidas, el doctor Ferrari interpuso un recurso de revocatoria que no prosperó (fs. 18/23 y 24/25).

2º) Que, efectuado el planteo, quedó diferido su tratamiento al resultado de la sustanciación del expediente S- 2320/91 "TOLOY DE POLO" (y su acumulado S-2351/91 "SALVADEO"). Sin embargo, la resolución de esta Corte no. 1572/94, que declaró abstractas las peticiones, no hizo referencia a la pertenencia del cargo.

Como el doctor Ferrari ratificó, el 30/11/93, la vigencia del reclamo (fs. 32), en la misma fecha la Secretaría de Superintendencia Judicial dictó la medida de fs. 33, por la cual le solicitó a la cámara de la jurisdicción que informara con relación al "discriminado" de cargos de la defensoría oficial de primera y segunda instancia del asiento durante los últimos diez años; con indicación, en cada caso, de los agentes que ocuparon las distintas categorías.

Sobre esa base, fue confeccionado el informe de fs. 38/39 y se agregaron las copias que corren de fs. 40 a 62.

3º) Que del informe de fs. 38/39 y copias acompañadas, surge:

a) Que en el "discriminado" de cargos confeccionado por esta Corte en el año 1982 (acordadas 42, 43 y 44 de ese año), figura un cargo de prosecretario administrativo para el ministerio público de segunda instancia, tomado como una sola unidad funcional (ver fs. 38 -punto 1- y copias de fs. 41/42, 43, 44 y 45).

b) Que en el "discriminado" de cargos del año 1990 (acordadas 11/90, 12/90 y 13/90), en cambio, el cargo de prosecretario administrativo figura adjudicado a la dotación de la fiscalía de cámara. En función de ello, a fs. 38 se puntualiza: "... en ningún momento existió afectación específica del cargo... a la Defensoría de Cámara" (ver copias de fs. 48/49).

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

c) Que en los años 1982, 1983, 1984 y 1985 el cargo en cuestión fue ocupado por un agente de la defensoría de cámara, quien hizo uso de una licencia por enfermedad de largo tratamiento (fs. 38 y vta.). A partir de 1985 fue ejercido por la Dra. Luisa Pra, fallecida en 1989. Según se informa a fs. 38 vta., el titular de la defensoría solicitó un año antes que la nombrada pasara a cumplir funciones en la prosecretaría de cámara, donde estuvo hasta su fallecimiento. En función de ello, se sostiene que el doctor Ferrari aceptó sin condicionamientos el "pase" de la Dra. Pra (con cargo incluido) porque contaba ya con el de secretario letrado, con lo cual cubría las necesidades funcionales de la defensoría. En 1990, fue designada para el cargo la doctora Mónica Mariela Nardi de Brouchy, quien prestó servicios en la oficina de jurisprudencia de la cámara y en la defensoría hasta el 8/5/91, fecha en que fue promovida al cargo de secretaria de defensoría. Por acordada 16/91 del 30/5/91, el tribunal de alzada dispuso nombrar para el cargo al doctor Carlos María Alvarez, y decidió que el nombramiento era "para la oficina de jurisprudencia e informática". Esta designación, precisamente, fue la que suscitó los pedidos de avocación que se formularon en los exptes. S-2320/91 "TOLOY DE POLO" y S-2351/91 "SALVADEO". Ello permite inferir que en ese momento fue que se concretó la nueva asignación del cargo [lo expuesto fluye también de lo informado a fs. 39, donde se indica que el cargo "se encontraba en Fiscalía de Cámara"]. (ver también informe concordante del doctor Chausovsky; punto III del anexo I de su proyecto -fs. 6 y 6 bis-).

Por tanto, puede concluirse:

A) Que en el año 1990 la cámara efectuó una distribución de los cargos existentes en su propia dotación y en la del ministerio público.

B) Que, sobre esa base, decidió que un cargo del ministerio público (discriminado del año 1982) -o bien de la fiscalía de segunda instancia- (discriminado de 1990), pasara a su propia dotación, para una "oficina de jurisprudencia".

C) Que en virtud de ello, fue designado el doctor Alvarez, nombramiento que suscitó pedidos de avocación, declarados abstractos por esta Corte (res. 1572 -fs. 64-).

D) Que en la actualidad, el cargo forma parte de la dotación del tribunal de alzada.

4º) Que es privativa de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa, y procede la avocación de la Corte Suprema cuando media extralimitación en el ejercicio de las potestades que le son propias o cuando razones de superintendencia general lo justifican (Conf. doct. de Fallos 313: 226).

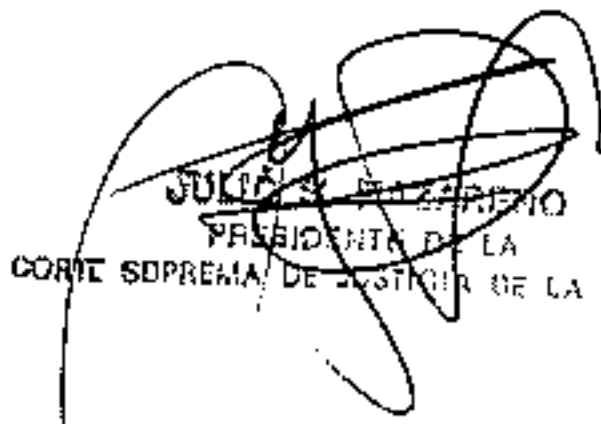
5º) Que los recaudos enunciados concurren en el caso sub-examine, pues más allá de las razones funcionales que se pretenden proporcionar en los informes de fs. 4/7 y 38/39, es indudable que la cámara no podía asignar por sí misma el cargo a una dotación diferente de la que figuraba en el "discriminado" que fijó esta Corte. Cabe puntualizar a este respecto, que las acordadas cuestionadas por el doctor Ferrari suscitaron, el 12/6/90, el dictado de una providencia suscripta en dicho sentido, por el entonces Vicepresidente de la Corte Dr. Cavagna Martínez (ver copia de fs. 47).

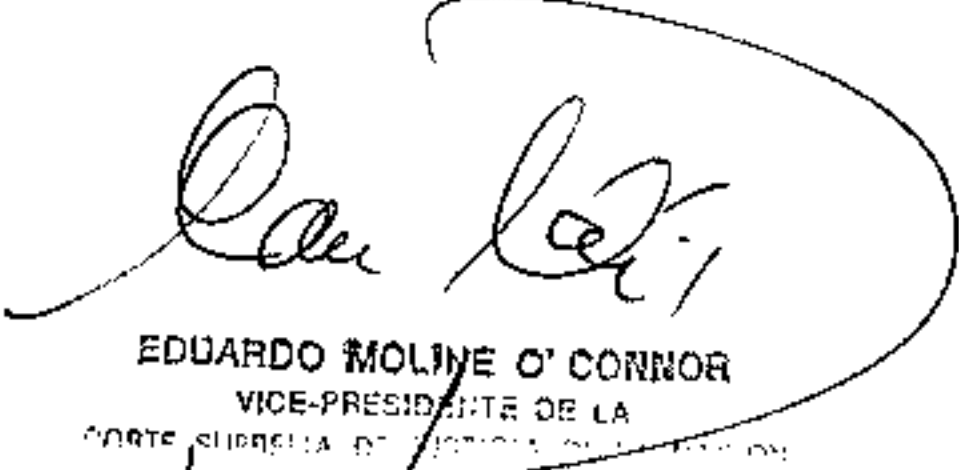
Por lo expuesto,


SE RESUELVE:


Hacer lugar a la avocación solicitada por el doctor JUAN CARLOS FERRARI, defensor oficial de primera y segunda instancia de Paraná y disponer -por intermedio de la cámara de la jurisdicción- la adopción de los recaudos que correspondan para que le sea restituido a la mayor brevedad el cargo de prosecretario administrativo que formaba parte de su dotación (Conf. "discriminados" de esta Corte, años 1982 y 1990).

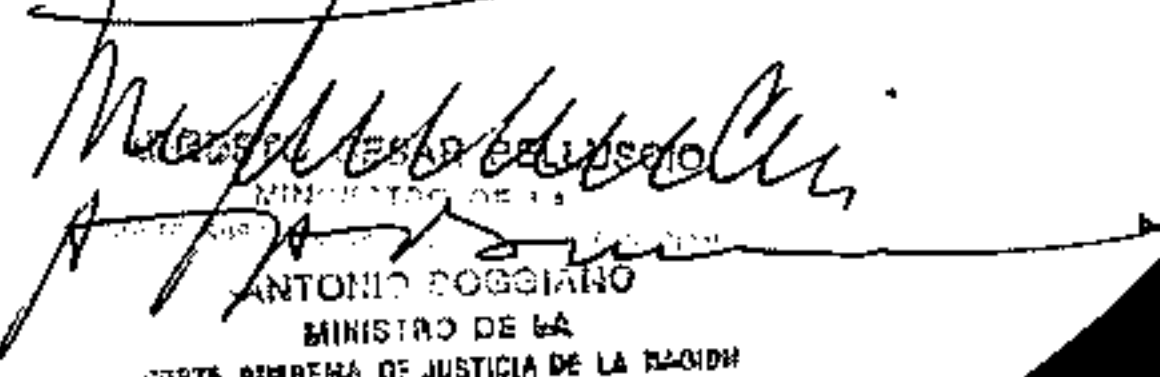
Regístrese, hágase saber y fecho, archívese.-


JULIO S. FERRARINO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GLORIA FERRERO DE LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO RUGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION